

**CONTRATO DE DONACIÓN (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR MARIA GISELA NOBLE COLIN, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA DONANTE" Y POR LA OTRA PARTE SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P REPRESENTADA POR ROSA ISELA KONISHI ROMERO A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA DONATARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- Que LA DONATARIA fue elegida por LA DONANTE por cumplir con las políticas de Donaciones en Especie de la misma, incluyendo los siguientes criterios que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- (a) Los antecedentes y experiencia de LA DONATARIA.
- (b) Capacidad de recepción, almacenamiento y distribución de los bienes donados a lo largo de la comunidad.

**SEGUNDO.**- Que LA DONATARIA ha cumplido con los criterios y especificaciones de la Unidad de Cumplimiento con las Prácticas Anticorrupción de Walmex ("Cumplimiento Anticorrupción").

### DECLARACIONES

I. Declara LA DONANTE, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) es una sociedad mercantil legalmente constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana.
- b) su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna.
- c) su objeto social incluye, entre otras actividades, el brindar apoyo a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d) conoce los objetivos y actividades que lleva a cabo LA DONATARIA y que, para el cumplimiento de los mismos, está dispuesta a celebrar el presente Contrato.
- e) forma parte de las empresas filiales, subsidiarias y controladas por Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. (en adelante "Walmex").
- f) no solicita ni requiere de LA DONATARIA servicios ni acciones que puedan constituir una violación a la ley.

II. Declara LA DONATARIA, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) es un Organismo Publico Descentralizado legalmente constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana.
- b) su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna.

- c) vela por el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, desarrollando actividades de desarrollo comunitario y asistencia social.
- d) Cuenta con la debida autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cual acredita con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual manifiesta se encuentra vigente a la fecha de firma del Contrato y asimismo se obliga a mantener vigente durante toda la vigencia del mismo.
- e) dentro de su objeto social se encuentra(n) la(s) actividad(es) de dirigir acciones y servicios integrales de asistencia social, a fin de modificar las capacidades físicas, mentales y situación social de niños, adultos mayores y discapacitados que por su condición de abandono, desventajas y desprotección no cuentan con las condiciones para lograr bienestar y mejores condiciones de vida, según ésta(s) se señala(n) en la escritura constitutiva correspondiente.
- f) para la realización de las actividades indicadas en la declaración que antecede, su representada recibe de diversas personas físicas y morales donativos financieros y en especie.
- g) el Donativo en especie que reciba bajo el presente Contrato lo utilizará para los fines señalados dentro de su objeto social, los cuales se encuentran señalados en la Declaración II. e) anterior.
- h) no ha entregado por sí mismo o a través de un tercero pagos, contribuciones, objetos valiosos, servicios, propina, regalos y/o donaciones, en especie o en efectivo a ningún funcionario público (federal, estatal o municipal), según la definición en la Cláusula Primera de este Contrato, ni a ningún funcionario ni asociado de LA DONANTE en ningún nivel, que haya celebrado este Contrato o con el propósito de obtener un beneficio especial para LA DONANTE o LA DONATARIA.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- CLAUSULA ESTANDAR DE ANTICORRUPCION PARA DONACIONES.

LA DONATARIA reconoce que la DONANTE pertenece a un grupo de ventas minoristas multinacional con sede en los Estados Unidos de América y conoce la Política Anticorrupción Global de Walmart, Inc. (la "Política"). LA DONATARIA está de acuerdo con que el uso de los [fondos, bienes o servicios] que recibe conforme a este Contrato se realizará en pleno cumplimiento de la Política y todas las regulaciones y leyes anticorrupción aplicables, incluida, entre otras, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y la Ley Antisoborno del Reino Unido. Según corresponda, LA DONATARIA acepta que, en relación con sus actividades conforme a este Contrato, ni LA DONATARIA ni ningún agente, afiliado, cesionario, director, empleado u otra persona que actúe en su nombre ofrecerán, prometerán, darán o autorizarán la entrega de ningún objeto de valor, ni ofrecerán, prometerán, realizarán o autorizarán ningún soborno, reembolso, recompensa, pago para generar influencias, pago de facilitación u otros pagos ilícitos a ningún funcionario del gobierno o partido político con el propósito de obtener o retener un negocio, recibir una ventaja indebida o influir en los actos o decisiones de un funcionario del gobierno.

#### Certificación Recurrente

LA DONATARIA deberá entregar una declaración escrita membretada y firmada por su representante legal, en la cual certifique que comprende, reconoce y ha acatado debidamente la declaración anterior y todas las leyes anticorrupción aplicables. Dicha certificación debe entregarse anualmente

durante la vigencia del contrato dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a cada aniversario de este Contrato, o cuando lo requiera la DONANTE.

#### **Derechos de Auditoría**

LA DONATARIA deberá llevar sus libros, registros y cuentas con la precisión y el detalle suficientes de modo que reflejen, de manera clara, sus transacciones y el uso o la disposición de sus recursos o activos. LA DONATARIA acepta que la DONANTE tiene derecho de auditar las transacciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de LA DONATARIA conforme a este Contrato, o el uso de los bienes o servicios recibidos conforme a este Contrato, en cualquier momento y con aviso razonable.

#### **Derecho de Rescisión**

En caso de que la DONANTE determine, a su entero criterio, que LA DONATARIA ha participado en una conducta que viola la Política o las regulaciones y leyes anticorrupción aplicables, de manera inmediata, la DONANTE tendrá derecho a suspender donaciones/patrociniados futuros y a suspender o rescindir el presente Contrato.

#### **Cambio significativo en el negocio, la estructura administrativa o el control**

Si por alguna causa o motivo LA DONATARIA propone cambiar significativamente la junta, la administración, o el propósito o los objetivos de esta organización sin fines de lucro, o tiene conocimiento de que sus directores o ejecutivos tienen la intención de hacerlo, o sus directores o ejecutivos actuales transfieren el control de LA DONATARIA a terceros, o un tercero asume el control de LA DONATARIA, LA DONATARIA debe notificar a la DONANTE por escrito sobre el cambio al menos treinta (30) días antes de dicho cambio, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de tomar conocimiento del cambio. En tal caso, LA DONATARIA podría ser sometido nuevamente al proceso de *due diligence* y aprobación de terceros intermediarios de acuerdo con la Política Anticorrupción Global de Walmart, la cual LA DONATARIA declara conocer. La DONANTE se reserva el derecho de optar por la rescisión del Contrato a su criterio y sin responsabilidad alguna, según los resultados del nuevo proceso de *due diligence* y aprobación.

#### **Forma de pago**

En virtud de que LA DONANTE, única y exclusivamente, donará en favor de LA DONATARIA cualesquier de los productos que LA DONANTE en su exclusiva discreción determine y que en ningún momento se efectuará pago alguno, bajo el amparo de éste Contrato, el presente apartado (Forma de pago), no le es aplicable.

#### **Obligación de proporcionar información**

LA DONATARIA acepta proporcionar información oportuna a la DONANTE en relación con cualquier modificación de las declaraciones realizadas en el presente Contrato.

#### **Cooperación con investigaciones**

LA DONATARIA acepta brindar ayuda y cooperación en cualquier investigación relacionada con el uso de las donaciones/los patrocinios recibidos conforme a este Contrato.

#### **Capacitación**

LA DONATARIA acepta que cualquier empleado de LA DONATARIA que deba interactuar con el gobierno en nombre de la DONANTE tomará la capacitación anticorrupción, en caso de que la DONANTE lo solicite.

**SEGUNDA.- MONTO Y OBJETO DE LA DONACIÓN.** LA DONANTE donará en favor de LA DONATARIA, cualquier de los productos que LA DONANTE, en su discreción exclusiva, determine que sirvan y sean autorizados para ser donados (los "**PRODUCTOS**" o el "**Donativo**"). LA DONATARIA entregará a LA DONANTE el o los recibos deducibles de impuestos correspondientes en términos de Ley.

LA DONATARIA se obliga expresamente a utilizar los PRODUCTOS única y exclusivamente para coadyuvar en la consecución de la(s) actividad(es) de su objeto social anteriormente señaladas en la Declaración II.g), incluyendo el cumplimiento del propósito de dirigir acciones y servicios integrales de asistencia social, a fin de modificar las capacidades físicas, mentales y situación social de niños, adultos mayores y discapacitados que por su condición de abanono, desventajas y desprotección no cuentan con las condiciones para lograr bienestar y mejores condiciones de vida.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA DONATARIA.** LA DONATARIA se obliga a lo siguiente:

1. Recoger los PRODUCTOS en la fecha, lugar y tiempo que le indique LA DONANTE.
2. Utilizar el Donativo para alcanzar los objetivos descritos en el inciso e) de la Declaración II del presente Contrato.
3. Recibir al personal voluntario de las empresas subsidiarias de Walmex, para que éstos contribuyan en el desarrollo de las actividades de LA DONATARIA y participen activamente en la ejecución de las actividades señaladas en el inciso e) de la Declaración II del presente Contrato.
4. Entrenar a sus empleados en uso y manejo adecuado de los PRODUCTOS, incluyendo buena higiene, conservación, almacenamiento y transporte de los PRODUCTOS.
5. Contar con instalaciones que permitan la adecuada conservación de los bienes donados.
6. Entregar a LA DONANTE vía el Sistema y dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de firma del presente, un reporte que describa el estado actual de la población que será beneficiada por LOS PRODUCTOS. Lo anterior, en el entendido de que LA DONANTE podrá solicitar en cualquier momento a LA DONATARIA la demás información que requiera y esta última se obliga a entregarla a LA DONANTE dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitada.
7. Entregar a LA DONANTE vía el Sistema y de manera mensual, los informes relativos a la aplicación del Donativo y el impacto del mismo en la población beneficiada, junto con toda la información que se requiere ingresar en el Sistema. Asimismo, deberá proporcionar toda la información y facilidades requeridas para que LA DONANTE verifique dicha información.
8. Recibir de LA DONANTE la donación en especie y entregar mensualmente a LA DONANTE un recibo deducible de impuestos debidamente requisitado, firmado y aprobado de conformidad con los parámetros fijados por el Departamento Fiscal de Walmex a la Tienda y/o Centro de Distribución correspondiente(s) por el Donativo recibido durante el mes inmediato anterior.

9. Acatar la asignación que LA DONANTE le haga sobre la(s) tienda(s) del grupo Walmex como fuente(s) de donativos en especie. La asignación será a la sola discreción de LA DONANTE y atenderá a criterios de ubicación geográfica, tamaño de la tienda, disponibilidad de capacidad de LA DONANTE, etc.
10. Abstenerse de vender o realizar cualquier tipo de enajenación de las donaciones en especie recibidas por parte de LA DONANTE.
11. Abstenerse de utilizar LOS PRODUCTOS recibidos por parte de LA DONATARIA para fines distintos a los especificados por la misma.
12. Abstenerse de difundir o publicitar de cualquier forma la marca de LOS PRODUCTOS.
13. Cumplir con la Política Global Anticorrupción de LA DONANTE, la cual puede consultarse en la siguiente liga: <http://www.walmartmexico.com.mx/descargas/politica-anticorrupcion.pdf>
14. Destinar LOS PRODUCTOS para los fines declarados a Cumplimiento Anticorrupción y a LA DONANTE, en términos de los formularios correspondientes.
15. Notificar a LA DONANTE en caso de que le sea revocada o suspendida la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referida en la Declaración II d). Dicha notificación deberá hacerse de manera inmediata por escrito una vez que LA DONATARIA tenga conocimiento de dicha revocación o suspensión.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA DONANTE.** LA DONANTE se obliga a lo siguiente:

1. Realizar las donaciones de LOS PRODUCTOS de conformidad con los requisitos y especificaciones del presente Contrato.
2. Asignar una o más tienda(s) del grupo Walmex a LA DONATARIA para que ésta reciba los donativos en especie.
3. Entregar periódicamente a LA DONATARIA la donación de LOS PRODUCTOS, respecto a la cual LA DONATARIA entregará el recibo deducible de impuestos correspondiente en términos del numeral 8 de la Cláusula anterior.

**QUINTA.- VIGENCIA.**

El presente Contrato tendrá una duración de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Este Contrato no contempla la posibilidad de renovación automática por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá prorrogado por el solo transcurso del tiempo. En caso de renovación, esta deberá constar por escrito e incluir los mismos términos y condiciones a que se refiere el presente Contrato en materia de anticorrupción.

A pesar de lo anterior, la DONANTE tendrá el derecho de dar por terminado, unilateralmente y en cualquier momento, y sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, este Contrato de forma anticipada y sin necesidad de declaración judicial, mismo que podrá ejercer mediante notificación por escrito enviada a la Donataria indicando la fecha de terminación del Contrato.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD.** LA DONATARIA reconoce que los PRODUCTOS han sido entregados en condiciones para su uso y consumo, por lo que en este acto reconoce que LA

DONANTE no es responsable respecto a reclamo alguno hecho por algún tercero relacionado con su uso y/o consumo

**SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA DONATARIA.** En caso de que LA DONATARIA no lleve a cabo las actividades señaladas en los reportes ingresados en el Sistema en las fechas pactadas para tales efectos, LA DONANTE podrá discrecionalmente suspender la entrega del donativo o disminuirlo de acuerdo al avance que LA DONATARIA presente de las actividades a su cargo.

**OCTAVA.- SEÑALIZACIONES Y USO DE LOGOTIPOS.**- LA DONATARIA se compromete a cumplir con las disposiciones de uso de logotipo, imagen de LA DONANTE y leyendas que LA DONANTE establezca y a utilizarlas únicamente bajo autorización expresa de LA DONANTE.

LA DONATARIA se compromete a permitir a LA DONANTE el uso de su logotipo y todas las imágenes de personas, beneficiarios, edificios, espacios, etc., que con motivo del proyecto apoyado sean susceptibles a ser usadas por LA DONANTE para los fines de información relativos al proyecto que ésta estime convenientes, sin contraprestación alguna, así como asegurarse de contar con las autorizaciones correspondientes y a responder por cualquier reclamación que LA DONANTE pudiera enfrentar por este concepto.

**NOVENA.- DIFUSIÓN DEL DONATIVO.** LA DONATARIA hará sus mejores esfuerzos para difundir el Donativo materia del presente Contrato, encargándose de conseguir los espacios en diferentes medios de comunicación para darlo a conocer, sin incumplir con sus obligaciones señaladas en el numeral 12 de la Cláusula Tercera anterior.

**DÉCIMA.- CESIÓN.** LA DONATARIA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivadas del Contrato sin contar con el consentimiento previo y por escrito de LA DONANTE, quien se reserva el derecho de no otorgarlo a su sola discreción.

En caso de que LA DONANTE apruebe la cesión total o parcial, LA DONATARIA deberá suscribir un contrato con el cesionario, en el cual se deberá incluir la Cláusula Estándar Anti-Corrupción de FCPA de este Contrato. LA DONATARIA deberá entregar a LA DONANTE copia del contrato celebrado con el cesionario conteniendo la Cláusula Estándar Anti-Corrupción de FCPA, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de que LA DONANTE emita la autorización correspondiente.

Ante el incumplimiento de la presente Cláusula, LA DONANTE tendrá derecho a dar por terminado, discrecionalmente, el presente Contrato de forma anticipada y sin necesidad de declaración judicial, mismo que deberá ejercer mediante notificación por escrito enviada a LA DONATARIA indicando la fecha de terminación del Contrato.

Por su parte, LA DONANTE queda expresamente autorizada a ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del Contrato a una compañía afiliada.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes convienen que la información comercial y técnica relacionada con los negocios de ambas partes a la que tengan acceso como consecuencia del presente Contrato, será considerada como secretos industriales en los términos del Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, ya que la misma da y mantiene una ventaja competitiva o económica de ambas partes frente a terceros en relación con las actividades propias de

su giro y respecto de la cual ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En consideración de lo anterior, toda información comercial y técnica relacionada con los negocios de las partes que éstas puedan revelarse entre sí o a cualquiera de sus empleados, agentes, asesores o representantes, deberá ser recibida y conservada por los mismos con estricta

confidencialidad con el carácter de secreto industrial y no podrán revelarla a ninguna tercera parte, salvo lo aquí dispuesto. Las partes no revelarán dicha información a persona física o moral alguna que no tenga la necesidad de saberla y la misma solo será usada en relación con el presente Contrato.

Asimismo, ambas partes tomarán las medidas preventivas que sean necesarias con sus empleados y/o asesores para que en caso que dejen de prestarle sus servicios, no revelen la información confidencial a terceros, ni usen directa o indirectamente en provecho propio dicha información a la que hayan tenido acceso.

Las partes no tendrán obligación de confidencialidad respecto de la información que:

- a) Sea del dominio público al momento de recibirla, o que pasara a serlo sin infringir alguna de las obligaciones aquí establecidas;
- b) Sea conocida, y pueda ser demostrado que ha sido conocida, al momento de recibirla y que no fue adquirida directa o indirectamente sobre una base de confidencialidad
- c) Su revelación sea aprobada por escrito por la parte que sea propietaria de la información.

En el caso de que la parte receptora sea requerida legalmente a revelar la información proporcionada sobre una base de confidencialidad, la parte receptora deberá a la brevedad posible notificar de tal situación a la parte que sea propietaria de la información, para que ésta última pueda interponer aquellas acciones legales que procedan de conformidad con la legislación aplicable, para efecto de proteger la confidencialidad de dicha información, lo anterior en el entendido de que la parte receptora estará obligada a proporcionar a la parte que sea propietaria de la información todo el apoyo y ayuda necesarios dentro de sus posibilidades para lograr tal fin, inclusive en lo relativo a ejercer en forma directa todas aquellas acciones y excepciones legales que se encaminen a salvaguardar los intereses de la parte que sea propietaria de la información.

Todos los originales, copias, extractos o resúmenes de la información comercial o técnica que tenga el carácter de confidencial y que se encuentren plasmados en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otro instrumento similar, deberá en todo momento ser y permanecer como propiedad exclusiva de la parte que sea propietaria de la información, y le deberán ser devueltos o en su caso destruidos al momento de la terminación del presente Contrato o en cualquier momento que sea requerido.

Independientemente de lo anterior, queda expresamente establecido que la información comercial o técnica que hubieren recibido las partes y que tenga el carácter de confidencial, no podrá copiarla o reproducirla por cualquier medio que éste sea y solo podrá hacerlo si media autorización expresa y por escrito de la parte que sea propietaria de la información, estando sujetas dichas reproducciones a los mismos términos y condiciones especificados en el párrafo precedente.

Para el caso de que cualquiera de las partes incumpla alguna de las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula, la parte incumplida se obliga a resarcir a la parte afectada los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, siempre que se demuestren fehacientemente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COMPORTAMIENTO ÉTICO.** LA DONATARIA se compromete a que en todas las actividades que desarrolle con motivo del presente Contrato, observará el más estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, LA DONATARIA reconoce que previo a la celebración del presente Contrato leyó y está de acuerdo en cumplir con las disposiciones en la Declaración de Ética de LA DONANTE, la cual se encuentra disponible en <http://www.walmartmexico.com/conocenos/etica>.

En el evento de que LA DONATARIA debiera obtener algún permiso o licencia, manifiesta que en toda actividad que desarrolle en relación a la tramitación y obtención de dichos permisos o licencias, en su caso, se conducirá con estricto apego y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, cumpliendo desde luego con todos y cada uno de los requisitos y gestiones que tales disposiciones o las autoridades competentes con base a las mismas demanden, liberando a LA DONANTE de cualquier responsabilidad que se derive o pudiera derivarse del trámite de la obtención de dichas licencias.

**DÉCIMA TERCERA.- PRIVACIDAD.** LA DONATARIA y LA DONANTE se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares ("Ley"), por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan entre LA DONATARIA y LA DONANTE, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes ("Datos Personales"). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la Ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes.

LA DONATARIA manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de LA DONANTE y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga: <http://www.walmartmexico.com.mx/aviso-de-privacidad.html>.

LA DONATARIA se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de LA DONANTE, sin el consentimiento previo y por escrito de LA DONANTE.

De igual forma, cada una de las PARTES se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.

**DÉCIMA CUARTA.-PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.** Para todo lo relacionado con el objeto del presente contrato, LA DONANTE se obliga a cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables (en lo sucesivo la "Ley"), incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la prevención de lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, los principios de conocimiento y debida diligencia del/los cliente(s) o usuario(s); asimismo, manifiesta que conoce las sanciones económicas a las que se haría acreedora en caso de incumplimiento.

Ninguna de las Partes participará en transacciones que impliquen que la otra parte viole la regulación aplicable en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o sea sancionada por tal incumplimiento.

LA DONANTE declara que toda la información y documentación proporcionada en términos del presente contrato es verdadera, exacta, completa y se encuentra actualizada. Asimismo, LA DONANTE, bajo pena de rescisión del presente contrato, se compromete a notificar inmediatamente a LA DONATARIA, en el domicilio señalado en el presente contrato para oír y recibir notificaciones, sobre cualquier cambio relevante en su estructura que directa o indirectamente afecte o pudiera afectar de fondo la información previamente proporcionada o que su omisión pudiera implicar alguna violación a la legislación en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia lícita incluyendo, sin limitar, cambios dentro de su tenencia accionaria,

participación corporativa o socios. LA DONANTE acepta que el incumplimiento a ésta obligación, será causal de rescisión del presente contrato, por causas imputables a LA DONANTE.

LA DONANTE autoriza a LA DONATARIA a solicitar, obtener y verificar, periódicamente y cuantas veces sea necesario, la información y documentación necesaria para cumplir con la Ley y las políticas internas de LA DONATARIA aplicables en la materia.

LA DONANTE manifiesta que su fuente de ingreso es lícita, asimismo, declara que la procedencia de los recursos con los cuales liquidará, en su caso, todas las obligaciones referentes al presente contrato son lícitos y provienen de dicha fuente de ingresos. De igual manera declara que los ingresos derivados de sus actividades son igualmente lícitos y considerados como una actividad legal de conformidad con la legislación mexicana.

**DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.** El presente Contrato no crea entre partes vínculo jurídico que no esté expresamente convenido en este instrumento siendo inexistente cualquier relación de responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil, obrero-patronal, de seguridad social, de sociedad, representación, mandato, dependencia o nexo distinto de los expresamente pactados.

LA DONANTE y LA DONATARIA son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto no existe relación obrero-patronal entre la primera y el personal que la segunda utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, quedando entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a LA DONANTE como patrón directo o sustituto del personal de LA DONATARIA, por lo que LA DONATARIA será el único responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFLICTO DE INTERESES.** LA DONATARIA se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción que pueda tener como resultado un conflicto de intereses con LA DONANTE o su personal. Entre dichas acciones se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, el recibir u otorgar al personal de LA DONANTE, regalos, gratificaciones, pagos, préstamos o cualquier otro beneficio que pudiera resultar en un conflicto de intereses.

LA DONATARIA declara conocer y se obliga a cumplir con la política de "Conflicto de Intereses" de Walmex misma que manifiesta haber recibido con anterioridad a la firma del presente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.** Para efectos de comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacerse con motivo del presente Contrato, señalan para recibirlas, los siguientes:

LA DONANTE  
Bvd. Manuel Avila Camacho No. 647  
Colonia Periodista  
C.P. 11220, México, Ciudad de Mexico

LA DONATARIA  
Carretera San Ciro Blvd Carlos Jonguitud Barrios  
Centro, Rioverde,  
79610, Rioverde, San Luis Potosi

Las partes deberán informarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones de cualquier índole que dirijan al último domicilio indicado, surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.



**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.** Para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato, las Partes manifiestan que se someten expresamente a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, por lo que igualmente renuncian expresamente e incondicionalmente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra razón.

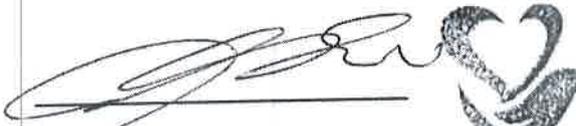
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del alcance del mismo, lo firman de conformidad y por triplicado en la Ciudad de México, el día 08 de Octubre de 2018.

**NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S.  
DE R.L. DE C.V.**

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P**

**LA DONANTE**

**LA DONATARIA**

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA GISELA NOBLE COLIN**

  
\_\_\_\_\_  
**ROSA ISELA KONISHI ROMERO**

**TÉSTIGO**

  
\_\_\_\_\_  
Nombre | **Adriana Garza**

**TÉSTIGO**

  
\_\_\_\_\_  
**CP. OLGA GUADALUPE GTZ AVILA**